



EXPEDIENTE NÚMERO 69-11

ESCRITURA NUMERO 22,731 VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO

TOMO CCCI

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once, ante mí, licenciado Jorge Lois Rodríguez, Notario Público Titular de la Notaría Número Nueve del Distrito Judicial de Querétaro, Estado del mismo nombre, comparecen: los señores NATALIA DE JESÚS NILA OLMEDO, ALEJANDRO ESPINOSA CALDERÓN, ANA ITZEL HIGUERA RAMOS, EDUARDO BANDA GARCÍA y ELÍAS MIGUEL TORRES CALDERÓN, para formalizar la constitución de una ASOCIACION CIVIL, conforme a lo siguiente:

PROTESTA DE LEY

El Suscrito Notario hago constar, que en los términos del artículo 34 treinta y cuatro de la Ley del Notariado, en relación con el Artículo 277 doscientos setenta y siete del Código Penal, ambos para el Estado de Querétaro, hice saber a los comparecientes de las penas en que incurren quienes se conducen con falsedad u ocultan la verdad en declaraciones ante Notario Público, y quedando debidamente apercibidos de ello, protestan formalmente conducirse con verdad, en las declaraciones que emitan en el presente instrumento.

ANTECEDENTES

I.- Los comparecientes tramitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Permiso necesario para la constitución de esta Asociación, mismo que exhiben en este acto y que a la letra dice: "Al margen superior izquierdo: DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- DELEGACION DE LA S.R.E. - PERMISO 2200376.- EXPEDIENTE 20112200351.- FOLIO 11013-221009.- En el ángulo derecho: el Escudo Nacional.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- SRE.- Al centro: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). JORGE LOIS RODRÍGUEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una AC bajo la siguiente denominación: LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN EN CONTROL RECONFIGURABLE. Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de la Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras - Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Querétaro, Qro. a 31 de enero de 2011.- LA DELEGADA.- LIC. CARMEN JOSEPHINE ESPINOSA RAFFUL.- Firmado.- Un sello que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- Dirección General de Delegaciones.- DELEGACION QUERETARO, QRO"

Atento a lo anterior los comparecientes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

ÚNICA.- Los comparecientes constituyen una Asociación Civil en los términos de las Leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, particularmente de acuerdo con la Sección I del título décimo primero del Código Civil para el Estado de Querétaro, que se regirá por las disposiciones de la Ley y por los siguientes:

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Asociación se denominará "LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN EN CONTROL RECONFIGURABLE", seguida de las palabras "ASOCIACION CIVIL" o de las iniciales A.C.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- El objeto social de la Asociación, el cual no constituye fines de lucro o especulación comercial, es el siguiente: a).- Realizar investigación científica y tecnológica para contribuir al desarrollo de sistemas electrónicos basados en dispositivos lógicos programables, para lo cual la Asociación podrá: 1).- Proporcionar y recibir todo tipo de capacitación con miras a colaborar en la resolución de problemas sociales y económicos del país, relacionados con la falta o actualización de tecnología.- 2).- Colaborar con instituciones académicas nacionales o extranjeras (universidades, institutos, tecnológicos y centros de investigación), instituciones federales, estatales y municipales así como empresas privadas interesadas en todo tipo de estudios, investigaciones y desarrollos basados en dispositivos lógicos programables. La Asociación se compromete principalmente a contribuir para mejorar los niveles de enseñanza pública, en lo que se refiere a técnicas de diseño y desarrollo de sistemas lógicos programables, impartiendo cursos y desarrollando proyectos afines.- 3).- Estimular las relaciones entre las personas y/o sociedades dedicadas a la investigación, enseñanza y difusión del diseño y desarrollo de los dispositivos lógicos programables dentro y fuera del país; principalmente, dando a conocer el trabajo de la Asociación.- 4).- Reunir a personas dedicadas de profesión a la investigación y docencia de diseño y desarrollo de sistemas electrónicos basados en dispositivos lógicos programables.- 5).- Promocionar y fomentar en el país la investigación, diseño y desarrollo de sistemas basados en dispositivos lógicos programables.- 6).- La realización de todo tipo de proyectos, y el desarrollo de la infraestructura que éstos requieran, sistemas, procesos, edición de material escrito, de audio o video conducentes al cumplimiento del objeto social, de acuerdo con las leyes vigentes en la materia.- 7).- La adquisición en su caso, o el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, equipos, útiles y los enseres necesarios, sin fines de lucro, para los fines de la Asociación, de acuerdo con las leyes vigentes en la materia.- 8).- La ejecución de todos los actos y la celebración, realización y cumplimiento de toda clase de contratos, convenios y actos jurídicos, permitidos por la Ley, que conduzcan a la realización del objeto social expresado que sean de naturaleza asistencial y no lucrativa, sin intervenir en campañas políticas ni en actividades de propaganda o destinadas a influir en la legislación, ni a favor de doctrinas religiosas; b).- Crear bibliotecas y laboratorios que sirvan como centros de estudio, práctica y uso general para las personas involucradas en los programas y proyectos, los cuales serán propiedad de la Asociación y estarán abiertos al público en general; y, c).- Otorgar becas a los miembros estudiantes descritos en el artículo sexto de los Estatutos para que realicen y publiquen todo tipo de trabajos, investigaciones y desarrollos en el área. Las becas se otorgarán para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o, cuando se trate de instituciones del extranjero éstas, estén reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Las becas serán sometidas a concurso abierto al público en general y serán otorgadas con base en la capacidad académica del candidato.

Este objeto social no podrá modificarse, si se alteran los presupuestos que determinan su carácter de persona moral no contribuyente, debiendo dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos correspondientes.

Para efecto de lo establecido en este Artículo de los Estatutos, a fin de obtener la autorización para considerar a esta institución como persona autorizada para recibir donativos deducibles en los términos del artículo treinta y uno de la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento, queda establecido lo siguiente:

A).- El patrimonio de la asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuido a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

B).- Liquidada la asociación, la totalidad del patrimonio, incluyendo los apoyos y estímulos públicos se destinarán a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la Renta.



que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable".

ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La duración de la Asociación será de noventa y nueve años.

ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.- El domicilio de la Asociación será la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, sin perjuicio que establezca agencias u oficinas en otros lugares del país o del extranjero.

ARTICULO QUINTO.- NACIONALIDAD.- La asociación es Mexicana, pero podrá admitir la participación de extranjeros.

Los asociados convienen en que los asociados extranjeros, actuales o futuros de la asociación, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de: I. Su participación en la asociación; II. Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la asociación, y, III. Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la asociación, y a no invocar por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana, los derechos y bienes que hubiesen adquirido.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO SEXTO.- Los asociados de esta Asociación podrán ser:

FUNDADORES.- Aquellos que asisten a la Asamblea Constitutiva de la Asociación y que cumplen con sus Estatutos.

ACTIVOS.- Aquellos que contribuyen en forma permanente al sostenimiento y funcionamiento de la Asociación, y habiendo aceptado los Estatutos que a ella rigen, sean admitidos provisionalmente por el Consejo Directivo y definitivamente por la Asamblea General de Asociados.

HONORARIOS.- Las personas que por dotes morales y virtudes relevantes, o servicios prestados a la Asociación, se hagan acreedores a distinción especial por la Asamblea General.

EMÉRITOS.- Aquellos miembros activos que, por cuestiones de salud o edad, están imposibilitados de actuar como miembros activos y así lo soliciten al Consejo Directivo. Los miembros eméritos solamente tendrán voz pero no derecho a voto en las asambleas.

VOLUNTARIOS.- Se denominarán voluntarios aquellos asociados que hayan prestado gran servicio a la Asociación o aquellos de indiscutible reputación política, social, científica, deportiva, económica, cultural; esta distinción se designará bajo propuesta de dos asociados fundadores o activos y que en la asamblea correspondiente se apruebe la propuesta. Los asociados voluntarios solamente tendrán voz pero no derecho a voto en las asambleas.

ESTUDIANTES.- Las personas interesadas en participar en algún proyecto de la Asociación que contribuya a su formación académica y que se encuentren inscritas en alguna institución de enseñanza que tenga autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o, cuando se trate de instituciones del extranjero éstas, estén reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Al concluir el proyecto, el miembro estudiante causará baja de esta categoría. Los miembros estudiantes no tendrán derecho a voz ni voto en las Asambleas.

ARTICULO SEPTIMO.- Para ingresar a la Asociación, mediante la aprobación provisional del Consejo Directivo y definitiva de la Asamblea General, las personas que reúnan los requisitos que fije el Consejo Directivo, presentarán a éste, una solicitud de admisión en la que se expresarán los datos requeridos y su conformidad para obligarse a respetar estos estatutos, los reglamentos, de acuerdo de la Asamblea y los Acuerdos del Consejo Directivo, y deberán cubrir la cuota inicial de admisión establecida para este caso por la Asamblea o el Consejo Directivo; esta cuota deberá ser cubierta por una sola vez dentro de los diez días de que se notifique al aspirante su admisión como asociado.

ARTICULO OCTAVO.- La calidad del Asociado es intransferible.

ARTICULO NOVENO.- Los asociados activos tendrán los siguientes derechos:

- 1.- Tomar parte en las Asambleas con voz y voto.
- 2.- Votar y ser votados para ocupar los cargos que se citan en estos Estatutos y sus Reglamentos.
- 3.- Presentar iniciativas relacionadas con el funcionamiento o mejoras a la organización y al logro de los objetivos de esta Asociación.
- 4.- Colaborar con los miembros del Consejo Directivo y Comisiones que se designen para la buena marcha y cumplimiento de los objetivos de esta Asociación.

ARTICULO DECIMO.- Los asociados activos tendrán las siguientes obligaciones:



- 1.- Asistir a las Asambleas Generales. _____
- 2.- Exhibir las aportaciones o cuotas que voluntariamente se hayan comprometido a liquidar y que hayan sido aceptadas por la Asamblea. _____

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los asociados honorarios tendrán los siguientes derechos: _____

- 1.- Asistir con voz pero sin voto a las Asambleas Generales y a las Juntas del Consejo Directivo. _____
- 2.- A cooperar en el Consejo Directivo cuando voluntariamente acepten desempeñar alguna comisión. _____

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Los asociados activos de esta Asociación dejarán de pertenecer a ella en los casos siguientes: _____

- 1.- Por renuncia voluntaria previo aviso dado por escrito al Consejo Directivo con dos meses de anticipación. _____
- 2.- Por la expulsión que haga la Asamblea cuando lo juzgue conveniente. _____
- 3.- Por defunción, y en este caso sus derechos no podrán transmitirse a sus herederos. _____
- 4.- Por disolución de la persona moral. _____

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los asociados fundadores de esta Asociación, tendrán durante su existencia, la atribución de supervisión, con la finalidad de vigilar y coadyuvar a que se cumplan sus objetivos. _____

CAPITULO TERCERO

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Asamblea es el órgano supremo de la Asociación. Las Asambleas pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año y dentro de los cuatro primeros meses siguientes al cierre el ejercicio fiscal. La Asamblea Extraordinaria se celebrará cuando sea necesario. _____

Las Asambleas Ordinarias conocerán en forma enunciativa más no limitativa de los siguientes asuntos: —

- 1.- De los informes del Consejo Directivo y del Auditor. _____
- 2.- Del estudio y análisis de las cuentas del ejercicio y del patrimonio de la Asociación. _____
- 3.- De la designación y revocación de los miembros que integran el Consejo Directivo. _____
- 4.- Del nombramiento del Auditor que revisará las cuentas de la Asociación durante el ejercicio de que se trate. _____
- 5.- De la admisión y exclusión de Asociados. _____
- 6.- De asuntos generales. _____

Es privativo de la Asamblea Extraordinaria lo relacionado con reformas estatutarias, disolución anticipada y la liquidación de la Asociación. _____

ARTICULO DECIMO QUINTO.- El régimen de las Asambleas Generales es el siguiente: _____

- 1.- Serán convocadas por el Presidente del Consejo Directivo, o en su defecto por el Secretario. _____
- 2.- La convocatoria contendrá el Orden del Día y la advertencia de que al no integrarse el quórum requerido por estos Estatutos en la hora que se señale, en segunda convocatoria se celebrará la Asamblea con los socios presentes cualquiera que sea su número, media hora después, y se enviará a los asociados al domicilio que hubieren señalado y que figure en el Libro de Registro de Asociados que estará a cargo del Secretario. La convocatoria deberá entregarse con quince días de anticipación a la fecha señalada para la sesión. _____
- 3.- En las Asambleas actuarán como Presidente y como Secretario las personas que figuren como tales en el Consejo Directivo, o las personas que con tales caracteres sean designadas por la Asamblea. _____
- 4.- El Presidente nombrará a los Escrutadores. _____
- 5.- Se declarará legalmente instalada la Asamblea: _____
 - a).- Si es Ordinaria, en primera convocatoria, con la asistencia del 51% cincuenta y uno por ciento de los Asociados, y en segunda, con el número que de ellos se presente. _____
 - b).- Si es Extraordinaria, en primera convocatoria, con la asistencia del 75% setenta y cinco por ciento de los asociados, y en segunda, con el número que de ellos se presente. _____
- 6.- Los Asociados concurrirán a las Asambleas personalmente o por medio de apoderado, para lo cual bastará una carta poder ratificada ante Notario. _____
- 7.- Los asociados honorarios no tendrán injerencia alguna en las Asambleas, ni en la administración de la Asociación. _____

ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Consejo Directivo tendrá la obligación de citar a Asamblea General cuando fuese requerida para ello por un grupo de Asociados, integrado por lo menos, por el 5% cinco por



ciento de los asociados de la Asociación, y si no lo hiciere, lo efectuará cualquiera de los Jueces de lo Civil a petición de dichos Asociados. -----

CAPITULO CUARTO

DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Dirección y Administración de esta Asociación estará a cargo de un Consejo Directivo, integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y los demás cargos, que la Asamblea estime necesarios. -----

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los miembros del Consejo Directivo durarán en su encargo por tiempo indefinido y hasta en tanto la Asamblea no revoque sus nombramientos. -----

ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Consejo Directivo tiene la facultad de organizar, coordinar y dirigir todas las actividades de la Asociación, para el mejor desempeño de su misión y para el eficaz cumplimiento de sus fines, y de manera enunciativa más no limitativa, se mencionan, entre otras, las siguientes facultades y obligaciones:-----

- 1.- Cumplir y hacer que se cumpla la voluntad de los fundadores y los Estatutos de la Asociación.-----
- 2.- Realizar todos los actos y operaciones necesarias para la realización de los fines de la Asociación.-----
- 3.- Conservar y mejorar los bienes de la Asociación.-----
- 4.- Promover y gestionar la obtención de aportaciones y donativos a favor de la Asociación.-----
- 5.- Administrar los bienes de la Asociación, de acuerdo con lo que establece la Ley de la materia y con lo que dispongan los Estatutos.-----
- 6.- Ejercitar las acciones y defensas que le correspondan a favor de la Asociación de acuerdo a la Ley.-----
- 7.- No gravar ni enajenar los bienes que pertenezcan a la Asociación ni comprometerlos en operaciones de préstamos, sino en caso de necesidad o evidente utilidad. Tampoco podrán arrendar los inmuebles de la Asociación por más de tres años, ni recibir rentas anticipadas por más de dos años, sin previa autorización de la Asamblea.-----
- 10.- No comprar en almoneda o fuera de ella, ni tomar en arrendamiento los bienes de la Asociación que administren, ni hacer contrato alguno respecto de sus asociados, para sí, para su cónyuge, hijos y parientes por consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado.-----

ARTICULO VIGESIMO.- El Consejo Directivo tendrá la representación legal y administración de esta Asociación y por lo mismo estará investido de las más amplias facultades que otorga la Ley, y para mayor claridad, disfrutará de todas las correspondientes a un Apoderado dotado de Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, con la limitación que más adelante se menciona, y con la amplitud que establece el artículo 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Querétaro en todos sus párrafos, así como en lo que se refiere a Pleitos y Cobranzas el 2,484 dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro del mismo ordenamiento, en sus fracciones I uno, II dos, III tres, IV cuatro, VI seis, VII siete y VIII ocho romano, y sus correlativos de cualquier lugar donde se ejercite, que se tienen aquí por reproducidos. Por ello el Consejo Directivo, gozará de las facultades que en forma enunciativa pero no limitativa, se expresan a continuación:-----

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Para que lo ejercite y comparezca ante toda clase de personas y Autoridades Judiciales y Administrativas, Civiles, Penales y de Trabajo, Federales y Locales, especialmente para articular y absolver posiciones en juicio o fuera de él y con la mayor amplitud posible, autorizándolo expresamente para presentar quejas, querrelas, denuncias y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón y en general, para que inicie, prosiga y dé término como le parezca, desistiéndose incluso de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos en general de cualquier orden, e inclusive para desistirse del Juicio de Amparo.-----

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.- Para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, y en especial las consignadas en el artículo 27 veintisiete Constitucional y Leyes Reglamentarias del mismo precepto, protestas, etcétera, de naturaleza Civil, Mercantil o cualquier otra que se requiera para el desempeño de sus funciones administrativas, así como acudir como parte a las Autoridades del Trabajo, para que pueda representar a la Asociación en Juicios del orden Laboral en la etapa de conciliación, según lo dispone el artículo 876 ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, y dentro de la misma llegar o no a un acuerdo con la parte o partes contrarias, firmando el convenio respectivo en su caso; comparecer en la etapa de demanda y excepciones y en cualquier otra etapa del juicio, en las que podrá absolver posiciones y



efectuar cualquier clase de actos en los que sea requerido se realicen por representantes de la Asociación, así como efectuar toda clase de actos de administración en materia Laboral ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje. _____

Para nombrar y remover directores, apoderados, empleados y dependientes, fijándoles sus emolumentos y las facultades y la forma en que deban ejercitar el Poder que les confiera. _____

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. - Queda autorizado para otorgar toda clase de actos de dominio, tales como vender, gravar, etcétera, en relación con bienes muebles o inmuebles, pero para los fines de la Asociación exclusivamente y con la única limitación de que para el ejercicio de estas facultades deberá obtener siempre previamente la autorización de la Asamblea. _____

IV.- SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO Y CONTRATAR OBLIGACIONES Y CARGO DE LA ASOCIACION. - Podrá hacerlo en la forma y términos prescritos por el artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con la única limitación de que para el ejercicio de estas facultades deberá obtener siempre previamente la autorización de la Asamblea. _____

V.- SUBSTITUIR EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES. - Podrá substituir en parte el Poder que se le confiere, con reserva de su ejercicio, otorgar Poderes Generales y Especiales y revocar substituciones y mandatos, con la única limitación de que para el ejercicio de esta facultad y solo con relación a los poderes referidos en las fracciones III tres y IV cuatro de este artículo deberá obtener previamente la autorización de la Asamblea. _____

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. - Los miembros del Consejo Directivo serán designados por voto directo en la Asamblea General de Asociados. _____

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. - Son atribuciones del Presidente: _____

- a).- Presidir y conservar el Orden de las Asambleas. _____
- b).- Formular o modificar en su caso el Orden del Día de las Asambleas. _____
- c).- Acordar todos aquellos asuntos que no requieran la deliberación de la Asamblea o que no sean de exclusiva competencia del Consejo Directivo. _____
- d).- Presentar a los nuevos Asociados ante la Asamblea. _____
- e).- Representar a la Asociación en todos aquellos actos de carácter administrativo que tiendan a mejorar el logro de los fines de la Asociación. _____

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. - Son atribuciones del Secretario: _____

- a).- Dirigir los trabajos de las oficinas de la Asociación. _____
- b).- Redactar las actas y tramitar la correspondencia de la Asociación. _____
- c).- Vigilar que los citatorios o documentos o correspondencia de la Asociación lleguen a su destino. _____
- d).- Llevar personalmente el Libro de Registro de Asociados. _____
- e).- Cuidar el archivo de la Asociación. _____
- f).- Cualesquiera otra obligación inherente a su cargo, así como dar cuenta a las asambleas Ordinarias y Extraordinarias de los asuntos y trabajos relacionados durante el ejercicio. _____

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. - Son atribuciones del Tesorero: _____

- a).- Hacer efectivas las cantidades que la Asociación deba recibir por cualquier concepto. _____
- b).- Hacer pagos de la Asociación, previa aprobación del Presidente. _____
- c).- Llevar la contabilidad de la Asociación asumiendo las responsabilidades consiguientes. _____
- d).- Rendir mensualmente la balanza de comprobación relativa al movimiento de las cuentas de la Asociación, y efectuar cortes de caja cuando así lo soliciten los miembros del Consejo Directivo. _____
- e).- Depositar en la Institución Bancaria que se designe el dinero en efectivo de la Asociación, conservando en su poder un fondo fijo de caja que le servirá para cubrir gastos menores y que será repuesto antes de agotarse contra la documentación comprobatoria de los gastos efectuados. _____

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. - Son atribuciones de los vocales: _____

- a).- Asistir a las Juntas del Consejo Directivo, y aceptar las comisiones que se le confieran. _____
- b).- Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos y funcionamiento de la Asociación. _____
- c).- Cualesquiera otra inherente a su cargo, prescrita por la Ley. _____

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. - El Consejo Directivo se reunirá en Sesión Ordinaria cuando menos una vez al mes; y en Extraordinaria, cuantas veces sea convocado por el Presidente, por propia iniciativa, o a petición de la mayoría de los integrantes del Consejo Directivo. Estas sesiones o juntas se instalarán legalmente con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las votaciones se computarán por mayoría de votos y en ellas el Presidente tiene voto de calidad. _____



CAPITULO QUINTO

VIGILANCIA DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO.- La vigilancia de la Asociación esta encomendada a un Comisario, el cual será designado por la Asamblea General Ordinaria.

El Comisario dura en su cargo dos años pudiendo ser reelecto y seguirá en funciones mientras no sea designado quien lo sustituya.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Comisario tendrá libre acceso a los libros de contabilidad y a los registros de la Asociación; podrá hacerse representar por un socio delegado especial en las sesiones de Consejo Directivo. Deberá rendir ante la Asamblea General Ordinaria un dictamen sobre el cumplimiento de los fines de la Asociación, sobre su estado financiero y sobre los balances y cuentas del ejercicio.

CAPITULO SEXTO

DEL CONSEJO DE ASESORES

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Consejo de Asesores estará integrado por funcionarios externos de la Asociación.

ARTICULO TRIGÉSIMO.- Las funciones del Consejo de Asesores, se limitarán a proponer y sugerir actividades y acciones que beneficien, desarrollen y fortalezcan a la Asociación.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Los miembros del Consejo de Asesores tendrán voz, pero no voto en las decisiones del Consejo Directivo y en la asamblea general de asociados.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- El Consejo de Asesores será convocado a las sesiones del Consejo Directivo, o bien cuando el presidente del Consejo Directivo así lo considere.

CAPITULO SÉPTIMO

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- La Asociación tendrá un patrimonio que se irá integrando en la siguiente forma.

- 1.- Por las cuotas que voluntariamente cubran los asociados.
- 2.- Por las aportaciones, que en efectivo o en especie, hagan personas físicas o morales, asociados o terceros.
- 3.- Por donativos en efectivo, de bienes muebles e inmuebles o de cualquier otra naturaleza que reciba la asociación de sus asociados o de terceras personas físicas o morales.
- 4.- Por los ingresos provenientes de cualquier tipo de cuotas o cooperaciones que con algún fin de mejora especial decreta el Consejo Directivo de la Asociación.
- 5.- Con los muebles o inmuebles que adquiera por cualquier título, así como los derechos que tuviere.
- 6.- Con cualquier otro ingreso lícito que la asociación obtenga de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables.
- 7.- Con los que llegaren a corresponderle por disposición testamentaria o de la ley.

El patrimonio de la asociación, incluyendo los activos y todos los ingresos que conformen el patrimonio de la asociación, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Los fondos de la Asociación se depositarán en una Institución Bancaria, designada por el Consejo Directivo, y se manejarán con la firma mancomunada del Presidente y del Tesorero, o a falta de uno de ellos, con la del Secretario.

CAPITULO OCTAVO

DE LA EXTINCION Y LIQUIDACION

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- La Asociación se disolverá: a).- Por resolución de la Asamblea General; b).- Por haber concluido el plazo de duración; c).- Porque se haga imposible el cumplimiento de su objeto; d).- Por resolución dictada por Autoridad competente.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- En caso de que la Asamblea declare la extinción de la Asociación deberá entrar en liquidación y, al efecto, designará dos liquidadores que serán designados por la Asamblea, quienes procederán a realizar los trámites que sean necesarios para liquidar esta Asociación. A dichos liquidadores la Asamblea les otorgará en su oportunidad las facultades o poderes necesarios para la realización de su cometido. Liquidada la asociación, la totalidad del patrimonio, incluyendo los apoyos y



estímulos públicos se destinarán a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.-----

CAPITULO NOVENO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO TRIGESIMO SÉPTIMO.- Los casos no previstos por estos Estatutos serán resueltos por la Asamblea General de Asociados.-----

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Los Ejercicios Sociales se computarán por años naturales, por lo que únicamente será irregular el primer ejercicio, mismo que se computará desde la fecha de la escritura constitutiva de esta Asociación y hasta el 31 treinta y uno de Diciembre del año de su otorgamiento.-----

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Los comparecientes constituidos en Asamblea General adoptan los siguientes acuerdos:-----

A) Designan para integrar el primer Consejo Directivo de la Asociación, el cual estará investido de las facultades señaladas en los Artículos Décimo Noveno y Vigésimo de estos Estatutos a las siguientes personas:-----

PRESIDENTE: NATALIA DE JESÚS NILA OLMEDO.-----

SECRETARIO: ALEJANDRO ESPINOSA CALDERÓN.-----

TESORERO: ANA ITZEL HIGUERA RAMOS.-----

Los integrantes del Consejo Directivo podrán ejercer los poderes y facultades otorgados a que se refiere el artículo Vigésimo de estos estatutos, conjunta, alternada o separadamente, con excepción de lo dispuesto en el artículo trigésimo cuarto de los estatutos sociales.-----

B) Designan para integrar el primer Consejo de Asesores de la Asociación, de conformidad con los Artículos Vigésimo Noveno al Trigésimo Segundo de estos Estatutos a las siguientes personas:-----

CONSEJERO ASESOR: DOCTOR EUSEBIO JR. VENTURA RAMOS.-----

CONSEJERO ASESOR: DOCTOR RAMÓN GERARDO GUEVARA GONZÁLEZ.-----

CONSEJERO ASESOR: DOCTOR LUIS MORALES VELÁZQUEZ.-----

CONSEJERO ASESOR: MAESTRO RENE JAIME RIVAS.-----

ARTICULO SEGUNDO.- Los comparecientes se hacen sabedores en este acto de la obligación que les impone la Ley, de dar de alta a la presente Asociación en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro del mes siguiente a la fecha de firma de esta escritura, y de que en su caso, el suscrito Notario presentará ante las Autoridades fiscales el aviso de constitución a que se refiere el Artículo 27 veintisiete del Código Fiscal Federal.-----

GENERALES

Por sus generales los comparecientes manifestaron ser mexicanos por nacimiento, mayores de edad; la señorita Natalia de Jesús Nila Olmedo, originaria de Silao, Guanajuato, nacida el 23 veintitrés de noviembre de 1983 mil novecientos ochenta y tres, soltera, empleada, con domicilio en calle Madero número 343 trescientos cuarenta y tres interior 4 cuatro, colonia Niños Héroes, de esta Ciudad, Clave Única de Registro de Población NION831123MGTLT07, quien se identifica con credencial para votar con número de folio 0000144490562, expedida por el Instituto Federal Electoral; el señor Alejandro Espinosa Calderón, originario de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, nacido el 29 veintinueve de septiembre de 1981 mil novecientos ochenta y uno, casado, docente, con domicilio en calle Madero número 345 trescientos cuarenta y cinco, colonia Niños Héroes, de esta Ciudad, con Clave Única de Registro de Población EICA810929HMCSLL01, quien se identifica con credencial para votar con número de folio 0000127345116, expedida por el Instituto Federal Electoral; la señora Ana Itzel Higuera Ramos, originaria de Patzcuaro, Michoacán, nacida el 10 diez de enero de 1983 mil novecientos ochenta y tres, casada, profesionista, con domicilio en calle Madero número 345 trescientos cuarenta y cinco, colonia Niños Héroes, de esta Ciudad, con Clave Única de Registro de Población HIRA830110MMNGMN03, quien se identifica con credencial para votar con número de folio 0000150327267, expedida por el Instituto Federal Electoral; el señor Eduardo Banda García, originario de Querétaro, nacido el 18 dieciocho de marzo de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, estudiante, soltero, con domicilio en Avenida Hércules número 43 cuarenta y tres Oriente, colonia Hércules, de esta Ciudad, con Clave Única de Registro de Población BAGE859318HQTNRD03, quien se identifica con credencial para votar con número de folio 157051766, expedida por el Instituto Federal Electoral; el señor Elijías Miguel Torres Calderón, originario de Morelia,




Michoacán, nacido el 26 veintiséis de noviembre de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, estudiante, soltero, con domicilio en calle Hacienda Garfias número 136 ciento treinta y seis, colonia Las Teresas, de esta Ciudad, con Clave Única de Registro de Población TOCE851128HMNRLL04, quien se identifica con credencial para votar con número de folio 0311120126556, expedida por el Instituto Federal Electoral; todos al corriente en el pago de sus impuestos, sin justificarlo. _____

CERTIFICACION

Yo, el Notario, Certifico: conocer a los comparecientes, a quienes conceptúo legalmente capaces para la celebración de este acto; haber tenido a la vista los documentos que se mencionan, de los cuales se agrega una copia al Apéndice bajo el número de esta escritura; que no se relacionan en ese instrumento las claves del Registro Federal de Contribuyentes de los asociados de "LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN EN CONTROL RECONFIGURABLE", ASOCIACION CIVIL, en virtud de ser persona moral no contribuyente conforme al Título III tres romano de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de conformidad con lo que señal el último párrafo del Artículo 24 veinticuatro del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, y atento a lo dispuesto por dicho artículo, hago constar que el objeto social de esta Asociación es el que quedó relacionado en el Artículo Segundo de los Estatutos de esta escritura, y atento a lo dispuesto por la mencionada Regla, hago constar que el objeto social de esta Asociación es el que quedó relacionado en el artículo segundo del apartado de Estatutos de esta escritura y que, leída la presente y hechas las explicaciones de ley, manifestaron su conformidad con ella, así la ratifican y firman.-
Doy fe. _____

Natalia de Jesús Nila Olmedo.- Rúbrica.- Alejandro Espinosa Calderón.- Rúbrica.- Ana Itzel Higuera Ramos.- Rúbrica.- Eduardo Barida García.- Rúbrica.- Elias Miguel Torres Calderón.- Rúbrica.- Ante mí, J. Lois R.- Rúbrica.- El sello de autorizar de la Notaría. _____

La Lic. Florencia Aurora Lois Rodríguez, Notario Público Adscrita a la Notaría Número Nueve del Distrito Judicial de Querétaro, Estado del mismo nombre, de la que es Titular el licenciado Jorge Lois Rodríguez, CERTIFICO: Que la presente, es copia fiel y exacta sacada de su original que obra en el Protocolo a mi cargo, que tuve a la vista y con la que fue cotejada y se expide a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil once.- DOY FE.- _____


**LIC. FLORENCIA AURORA LOIS RODRÍGUEZ,
NOTARIO PÚBLICO ADSCRITA,
NOTARÍA NÚMERO NUEVE,
QUERETARO, QRO.**

